



Resolución Directoral N° 243 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 08 ABR 2015

VISTO:

El Informe N° 016-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 31 de marzo del 2015, el Informe N° 003-2015-MINAGRI-PSI-LOG/RMRT del Especialista de Logística, así como los Informes N° 001-2015/MINAGRI/PSI/CE LP N° 034-2014 y N° 002-2015/MINAGRI/PSI/CE LP N° 034-2014 del Comité Especial Ad Hoc, relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la localidad de Chaccho - Antonio Raymondi - Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.12.14 se convocó la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la localidad de Chaccho - Antonio Raymondi - Ancash";

Que, la empresa CROVISA SAC formuló 6 Observaciones a las Bases referidas a los requerimientos técnicos mínimos y criterios de evaluación, 3 de las cuales fueron acogidas por el Comité Especial, conforme a lo señalado en el Pliego de Absolución de Observaciones registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el que también se registró las Bases Integradas con fecha 29.01.15;

Que, mediante Oficio N° D-357-2015/DSU-PAA recibido el 16.03.15, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE comunica al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI que, de la revisión efectuada a las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI registradas en el SEACE, han advertido que en sus Capítulos III y IV, referidos a Requerimientos Técnicos Mínimos y Criterios de Evaluación Técnica, respectivamente, se mantuvo lo señalado en las Bases de la Convocatoria. Adicionalmente, se remite a la Opinión N° 052-2010/DTN que precisa que si al integrar las Bases de un proceso se omite incluir la aclaración, precisión, o modificación correspondiente a alguna de las consultas formuladas por los participantes, se configuraría un defecto en las Bases integradas que determinaría su invalidez, correspondiendo al titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa de integración.



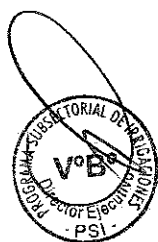
Asimismo, requiere se disponga i) La revisión, evaluación y análisis de la Bases integradas, ii) Se determine si el Comité Especial a cargo del proceso integró correctamente las mismas, iii) Si éstas resultan objetivas, claras y precisas; y iv) de ser el caso, se disponga la adopción de las medidas correctivas que resulten pertinentes, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley;

Que, mediante Informes N° 001-2015/MINAGRI/PSI/CE LP N° 034-2014 y N° 002-2015/MINAGRI/PSI/CE LP N° 034-2014, de fechas 17.03.15 y 30.03.15 respectivamente, el Comité Especial Ad Hoc señala que: a) en las Bases integradas registradas en el SEACE, por error no se incorporaron las modificaciones de acuerdo a la absolución a las observaciones efectuadas, manteniendo las Bases de la convocatoria; b) La absolución de observaciones efectuadas al acoger alguna de ellas, no resultan del todo claras, y no se precisó si se acogía o no cada uno de los 4 extremos de la observación N° 5; c) Se ha omitido consignar los parámetros de evaluación del factor "Calificación del personal profesional" en relación a la capacitación. Asimismo, remitiéndose al Oficio N° D-357-2015/DSU-PAA del OSCE y considerando los errores señalados en la absolución a las observaciones y en la integración de las Bases, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso bajo análisis, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones a fin de que se adopten las medidas correctivas, en concordancia con lo sugerido por la Dirección de Supervisión del OSCE;

Que, el Informe N° 003-2015-MINAGRI-PSI-LOG/RMRT del Área Encargada de las Contrataciones, incide en que en la integración a las Bases no se incorporaron las modificaciones producto del acogimiento de las observaciones, por lo que debería proceder la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso a la etapa de integración de las Bases;

Que, el Informe N° 016-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, del 31.03.15, concluye en los mismos términos señalando en el Informe de Logística, afirmando que resultaría procedente declarar la nulidad de la LP N° 034-2014-MINAGRI-PSI a efectos de que se retrotraiga a la etapa de integración de las Bases;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 07.04.15, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que en las denominadas "Bases Integradas", registradas en el SEACE, se han omitido incluir las modificaciones efectuadas con ocasión del acogimiento de las observaciones del participante CROVISA SAC, registrándose nuevamente las Bases de la convocatoria al proceso. Añade, que se ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, lo que motivó finalmente la acción de supervisión del OSCE recomendando evaluar y, de ser el caso, disponer las medidas correctivas pertinentes, se señala que se incumplido con lo dispuesto en el habría resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Adicionalmente, en relación a lo manifestado por el Comité Especial respecto a que lo resuelto al absolver y acoger las observaciones no resultan del todo claras al no absolver especificando cada uno de los diferentes extremos contemplados en las observaciones; con lo que se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 56° del referido Reglamento. Asimismo, el informe del área legal precisa que la normativa sobre contratación pública ha contemplado determinados supuestos que afectan la validez de un acto administrativo y cuya consecuencia directa es la nulidad del referido acto. También señala que debe considerarse la Opinión N° 052-2010/DTN sobre las consecuencias derivadas por omitir incluir en las Bases Integradas una aclaración, precisión o modificación producto de las consultas u observaciones formuladas por los





Resolución Directoral N° 243 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

participantes, conllevando a su invalidez y la consecuente declaración de oficio de la nulidad del proceso de selección. Finalmente, concluye que en el proceso mencionado se ha producido una vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado, al inobservar lo dispuesto en los citados artículos 56° y 59° del Reglamento, incurriendo así en causal de nulidad, toda vez que nos encontraríamos ante los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Ley, lo que ameritaría la declaración de la nulidad de los actos viciados, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad de la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de observaciones, conforme a lo precisado en los informes del Comité Especial;

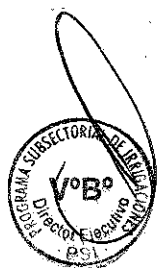
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, la presente nulidad se sustenta en la vulneración del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que se enmarca en los supuestos antes descritos en el citado artículo 56° de la Ley, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio,

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial ad hoc; por lo que, estando a lo informado por el Especialista de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI convocado para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la localidad de Chaccho – Antonio Raymondi – Ancash", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de absolución de Observaciones.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. **William Pablo Sorla Ruiz**
Director Ejecutivo